



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL
Año del Libro y la Lectura

ACTA REUNION DE LA COMISION DE OFICIALIAS

De fecha 13 de septiembre del año 2007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, Miembro Coordinador.

Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez, Miembra (ausente con excusa).

Dra. Leyda Margarita Piña Medrano, Miembra

Dr. César Francisco Félix Félix, Miembro.

Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega, Miembro (ausente con excusa).

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual el Miembro Coordinador declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, Secretaria, abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

A.- DECLARACIONES TARDÍAS:

1.- Comunicación del 19-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento de la señora **Juana Polonia**, en la Oficialía del Estado Civil de Nagua.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Nagua, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la señora **Juana Polonia**, nacida en fecha 24 de junio del año 1906, quien será declarada por la señora Ana María Polonia, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0000364-4, en virtud de que su madre falleció de conformidad con el Certificado de Defunción presentado.

B: La declaración de nacimiento de **Juana Polonia**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Ceferina Polonia** (fallecida).

C: La señora **Juana Polonia**, figura en la base de datos cancelada por fallecimiento con su Cédula de Identidad y Electoral No. 071-0002867-4. Se agotará el procedimiento de Declaración Tardía de Nacimiento, para luego proceder a su revalidación, en razón de que esta señora está viva.

2.- Comunicación del 15-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la señora **Clara Cristal**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Segunda Circunscripción de Santo Domingo Este, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento a nombre de **Clara Cristal**, nacida en fecha 20 de marzo del año 1986, por parte de su hermana, la señora Elena Miguelina Senise Carela, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1438379-7, en virtud de que sus padres señores **César Darío Cenise e Inocencia Carela Muñoz**, fallecieron, de conformidad con las Actas de Defunciones Nos. 140787 y 285203, Libros Nos. 282 y 569, Folios Nos. 287 y 203, del año 1991 y 2005, respectivamente, ambas de la Delegación Registro de Defunciones.

B: La declaración de nacimiento de **Clara Cristal** deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Inocencia Carela Muñoz**, (fallecida), en virtud de que no se presentaron documentos legales que comprueben que hubo matrimonio entre sus padres.

C.F.F. -

3.- Comunicación del 15-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de la señora **Zoila**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento a nombre de **Zoila**, nacida en fecha 05 de marzo del año 1949, por parte de la señora María Rojas, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0038060-3, en virtud de que sus padres, señores **José Lucía Del Rosario y Ana Julia García**, fallecieron de conformidad con las Actas de Defunciones Nos. 191 y 0103, Libros Nos. 27 y 0001, Folios Nos. 191 y 103, del año 1974 y 2005, respectivamente, ambas de la Oficialía del Estado Civil de Sabana Grande de Boya.

B: La declaración de nacimiento de **Zoila**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Ana Julia García**, (fallecida), en razón de que no se presentaron documentos legales que comprueben que hubo matrimonio entre sus padres.

4.- Comunicación del 15-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la declaración tardía de nacimiento correspondiente a **Diamela Beatriz**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Completar el expediente en cuestión, con las Certificaciones de No Inscripción requeridas de conformidad con las disposiciones de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944.

B: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento de la señora **Diamela Beatriz**, nacida el 12 de noviembre del año 1980, por parte de su tía, señora Melania Mesa Mesa, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0930994-8, en virtud de que su madre, señora **Mercedes Mesa**, falleció, de conformidad al Acta de Defunción No. 373, Libro No. 2H, Folio No. 173, del

C.F.F.-

año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

C: La declaración de nacimiento de **Diamela Beatriz**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Mercedes Mesa** (fallecida).

5.- Comunicación del 15-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento, correspondiente a la señora **Francia**, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Completar el expediente en cuestión, con las Certificaciones de No Inscripción requeridas de conformidad con las disposiciones de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944.

B: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Francia**, nacido el 24 de febrero del año 1958, por parte de su vecino, el señor Leoncio Arias Tangui, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0038118-5, en virtud de que sus padres, señores, **Francisco Asencio Abreu y Emma Mercedes González**, fallecieron, de conformidad con las Actas de Defunciones Nos. 239034 y 19721, Libros Nos. 477 y 393, Folios Nos. 34 y 219, del año 2001 y 1997, ambas de la Delegación Registro de Defunciones.

C: La declaración de nacimiento de **Francia**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Emma Mercedes González**, (fallecida), en razón de que no se presentaron documentos legales que comprueben que hubo matrimonio entre sus padres.

6.- Comunicación del 11-08-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento, correspondiente a **Dionisio Serrano**, en la Oficialía del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



C.F.F.-



A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, a recibir la declaración tardía de nacimiento del señor **Dionisio Serrano**, nacido el 10 de octubre del año 1957, por parte de su primo, señor **Antonio Valera Serrano**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0673486-6, en virtud de que su madre, señora **Julia Elvira Serrano**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 238146, Libro No. 475, Folio No. 146, del año 2001, de la Delegación de Registro de Defunciones.

B: La declaración de nacimiento de **Dionisio Serrano**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo de la señora **Julia Elvira Serrano** (fallecida).

7.- Comunicación del 15-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Candelario**, en la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento de **Candelario**, nacido el 12 de febrero del año 1930, por parte de su tío, señor Luis María Nova Contreras, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0263439-1, en virtud de que su madre, señora **Petronila Emiliano**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 47031, Libro No. 94, Folio 31, del año 1982, de la Delegación de Registro de Defunciones.

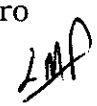
B: La declaración de nacimiento de **Candelario**, deberá registrarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hijo de la señora **Petronila Emiliano** (fallecida).

8.- Comunicación del 15-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaración Tardía de Nacimiento correspondiente a **Margarita**, en la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



C.F.F.-



A: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a recibir la declaración tardía de nacimiento de la señora **Margarita**, nacida el 25 de junio del año 1957, por parte de su hermano, señor Nicolás Díaz, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0352671-1, en virtud de que su madre, señora **Patria Díaz**, falleció de conformidad con el Acta de Defunción No. 27695, Libro No. 56, Folio 195, del año 1980, de la Delegación de Registro de Defunciones.

B: La declaración de nacimiento de **Margarita**, deberá instrumentarse de conformidad con la resolución 7/2003, de fecha 17 de noviembre del 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y figurará como hija de la señora **Patria Díaz** (fallecida).

B.- DECLARACIONES TARDÍAS DE DEFUNCIÓN:

1. Comunicación del 14-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo solicitud de autorización declaración tardía de defunción de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Nizao, Provincia Peravia.

DECISIÓN: Acoger parcialmente la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Nizao, Provincia Peravia, a solicitar a los interesados las pruebas de parentesco: Nombres, apellidos, domicilio, Cédula de Identidad y Electoral y ocupación, luego remitir un informe sobre los resultados de lo requerido, a fin de poder conocer dicho expediente.

2. Comunicación del 16-04-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo solicitud autorización declaración tardía de defunción del señor **Eliceo Beriguete Beriguete**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Instruir al Oficial del Estado Civil de El Cercado a recibir la declaración tardía de defunción y consignar el nombre del fallecido como **ELISEO BERIGUETE**, conforme al que figura en su Cédula de Identificación Personal No. 3340, Serie 14, y en tal sentido confirmará la filiación materna a fin de asentar el nombre correcto de su madre, y en caso de que ésta fuera casada con el padre del fallecido y éste naciera dentro de ese matrimonio o



C.F.F. -



fuera legitimado al momento de su celebración, requerirá el acta de dicho matrimonio para consignar el apellido paterno.

B: Acoger los requisitos establecidos mediante la circular No. 28, de fecha 25 de noviembre del 2005 de la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil.

C: Se instruye dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 70 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, en cuanto a la Ratificación por Sentencia del Tribunal competente de la Declarada de Defunción de fecha 22/08/1978, que nos ocupa.

3. Comunicación del 18-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo solicitud de autorización declaración tardía de defunción de la señora **María Bonilla**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Instruir al Oficial del Estado Civil de Altamira a completar el expediente en cuestión, con la Fe de Bautismo de la fallecida, a fin de confirmar la filiación materna de ésta, así poder consignar de forma correcta el nombre de su madre.

B: Luego de completar el expediente con los documentos indicados anteriormente, instruir al Oficial del Estado Civil de Altamira a recibir la declaración tardía de defunción de la señora **María Bonilla** sin la certificación médica de defunción, la cual es suplida por la Constancia del Alcalde Pedáneo y por un Acto Auténtico de fecha 11 de Octubre del 2005, instrumentado por el Lic. José Luis Santos Cabrera, Notario Público del Municipio de Santiago, Rep.Dom.

C: Autorizar al Oficial del Estado Civil de Altamira, proceder a cumplir con las disposiciones del Artículo 70 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944, en cuanto a la Ratificación por Sentencia del Tribunal competente de la Declaración de Defunción.

4. Comunicación del 07-02-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo solicitud autorización declaración tardía de defunción del señor **Domingo Peña Rivera**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

S.F.F. -

ÚNICO: Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, a inscribir la Declaración Tardía de Defunción del señor **Domingo Peña Rivera**, fallecido el 11/10/67, según Acto No.17 de fecha 14 de diciembre del 2005, instrumentado por el Dr. Santiago Morán Tejada, Notario Público del Municipio de Santiago, Rep.Dom.

C.- INFORME VERIFICACIONES DE ACTAS:

1.- Comunicación del 11-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Alberto Peguero Peña**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 193, Folio No. 193, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.02, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, a nombre de **Alberto Peguero Peña**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

2.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Yarileydi Almonte**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 160, Folio No. 160, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.01, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos, a nombre de **Yarileydi Almonte**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Autorizar a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a corregir el número del Libro Segundo Original, que se consignó como No. 2 en vez de No. 1, que es lo correcto, conforme al del Primer Original.

3.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Paula De La Calle Narciso**.



c.f.f.-



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 408, Folio No. 08, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.03, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Paula De La Calle Narciso**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

4.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Paulina De La Calle Narciso**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 407, Folio No. 07, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.03, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Pedro de Macorís, a nombre de **Paulina De La Calle Narciso**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

5.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Nairobi Merciber Rosario**.

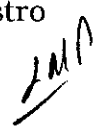
DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de que ordene una profunda investigación, mejor instrumentación del expediente y posteriormente presente su recomendación.

6.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Keily Mariel Medina Pérez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



C.F.F. -



ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 287, Folio No. 87, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.05, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, a nombre de **Keily Mariel Medina Pérez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

7.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Lía Michelle Frías Olaizola**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 436, Folio No. 36, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.03, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Oeste, a nombre de **Lía Michelle Frías Olaizola**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

8.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Yuleysy Seguro Mora**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

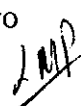
ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1679, Folio No. 80, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No.09 T, del año 2004, de la Oficialía del Estado Civil de la Doceava Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, a nombre de **Yuleysy Seguro Mora**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

9.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Herrisson Euclide Beltre Medina**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



C.F.F. -



ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 17, Folio No. 17, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 14, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Estebanía, Azua, a nombre de **Herrisson Euclide Beltre Medina**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

10.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **María Alfredina Garrido Guzmán**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 09, Folio No. 09, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 209, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **María Alfredina Garrido Guzmán**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

11.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Franquina Torres Noboa**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 309, Folio No. 109, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 34, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Franquina Torres Noboa**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

12.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Betty Anneris Cabaleiro Baéz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 4365, Folio No. 177, del Libro Registro

de Nacimiento Tardío No. 999, del año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Betty Anneris Cabaleiro Báez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

13.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Luz María Sena**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 616, Folio No. 16, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 04, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Luz María Sena**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Que se instruya a la Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, para que promueva ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación, de la declaración de la inscrita, en el Acta No. 616, Folio No. 16, del Libro de Registro de Nacimiento Tardío No. 04, del año 2000, Segundo Original, correspondiente a **Luz María Sena**, a los fines de que ambos Libros figuren al mismo tenor.

14.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Albania Alegre Heredia**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 663, Folio No. 63, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 109, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Bonao, a nombre de **Albania Alegre Heredia**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Bonao, para que promueva ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de Reconocimiento efectuado por el señor **Urbano Alegre Díez**, en fecha 03 de

agosto del año 2004 (Libro No. 1-R, Folio No. 82), en el Acta No. 663, Folio No. 63, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 109, del año 1993, correspondiente a **Albania Alegre Diez**, a los fines de que ambos Libros figuren en un mismo tenor.

C: Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que selle y firme el Acta de Nacimiento correspondiente a **Albania Alegre Diez**, EN EL Libro Segundo Original, Acta de Nacimiento Inextensa No. 663, Folio No. 63, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 109, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Bonaó, en virtud de lo establecido en el párrafo único del Artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944.

15.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo el informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Joselin Sena**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 615, Folio No. 15, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 04, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Joselin Sena**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, para que promueva ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación, de la declaración de la inscrita, en el Acta No. 615, Folio No. 15, del Libro de Registro de Nacimiento Tardío No. 04, del año 2000, correspondiente a **Joselin Sena**, a los fines de que ambos Libros figuren en un mismo tenor.

16.- Comunicación del 14-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Enrique Augusto Cabaleiro Mordán**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 346, Folio No. 346, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 50, del año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de

San José de Ocoa, a nombre de **Enrique Augusto Cabaleiro Mordán**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

17.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Enrique Nathanael González Montero**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1532, Folio No. 132, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 206, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Enrique Nathanael González Montero**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

18.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Laura Gabriela Isern Espinal**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

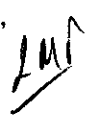
A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 466, Folio No. 66, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 03, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre **Laura Gabriela Isern Espinal**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, a consignar en los Folios 65 y 66, respectivamente, a nombre de **Laura Gabriela Isern Espinal**, de referencia especifique que bajo nota marginal, en que Folio se encuentra la declaración en su registro homólogo.

19.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Candy Alexandra Pineda De La Rosa**.



C.F.E.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 634, Folio No. 34, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2064, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre **Candy Alexandra Pineda De La Rosa**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que remita a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2064, para que éste conforme al Párrafo único del Artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, proceda a firmar y sellar el Folio No. 34, del año 1988, (Primer y Segundo Originales), correspondiente a **Candy Alexandra Pineda De La Rosa**.

20.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Joan Marc Valentin Vilargunte**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 91, Folio No. 91, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Joan Marc Valentin Vilargunte**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

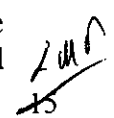
21.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Grisanny Álvarez Mata**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1349, Folio No. 149, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 298, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil del



C.F.F.-



Municipio de Nagua, a nombre **Grisanny Álvarez Mata**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de Nagua, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado a favor de la inscrita por su padre señor **Julio Álvarez Acebal**, realizado en fecha 15 de agosto del año 2001, al Acta No. 1349, Folio No. 149, del Libro Registro Nacimiento Tardío No. 298, del año 1995, correspondiente a **Grisanny Álvarez Mata**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

22.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Arlenís Alexandra Acosta Sepúlveda**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1394, Folio No. 194, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 22-H, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre **Arlenís Alexandra Acosta Sepúlveda**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, para que promueva por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, las anotaciones marginales de la Sentencia de Ratificación, de la declaración de la inscrita, y de la Rectificación de la edad de la madre, en el Acta No. 1394, Folio No. 194, del Libro Registro Nacimiento Tardío No. 22-H, del año 2000, (Segundo Original), correspondiente a **Arlenís Alexandra Acosta Sepúlveda**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

23.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Erick Alberto Sepúlveda**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



C.F.F.



ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 5226, Folio No. 26, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 27-H, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Erick Alberto Sepúlveda**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

24.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Claudina Caraballo**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 53, Folio No. 53, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 13, del año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de Sosúa, a nombre **Claudina Caraballo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Sosúa, a promover por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación, en el Libro Registro Segundo Original, en el Acta No. 53, Folio No. 53, del Libro Registro Nacimiento Tardío No. 13, del año 1971, correspondiente a **Claudina Caraballo**, conforme al Libro Registro Primer Original, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

25.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Nathanael Enrique González Montero**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1533, Folio No. 133, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 206, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Nathanael Enrique González Montero**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

26.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **María Conchita Serra Otaño**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de que ordene una profunda investigación sobre la identidad y filiación real de los declarantes con la declarada y posteriormente presente su recomendación.

27.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Nanci Beatriz Torres Marte**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 117, Folio No. 117, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Nanci Beatriz Torres Marte**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

28.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Esther Batista Pérez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 120, Folio No. 120, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de Los Ríos, a nombre de **Esther Batista Pérez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

29.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Pamela Mercedes Florián**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a


C.F.F.-


18

los fines de que ordene una profunda investigación sobre la Sentencia de Ratificación, y posteriormente presente su recomendación.

30.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Jeniffer Ramona Jáquez Rosario**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Reconocimiento No. 11, Folio No. 12, del Libro Registro de Reconocimiento No. 01, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago, a nombre **Jeniffer Ramona Jáquez Rosario**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago, a promover por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la firma del Folio No. 11, del Libro Registro de Reconocimiento, No. 01, del año 2006, conforme al párrafo único del Artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944, correspondiente a **Jeniffer Ramona Jáquez Rosario**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

31.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Penélope Leonor Mercedes Florián**.

DECISIÓN: Recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral, remitir el expediente en cuestión a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil, a los fines de que ordene una profunda investigación sobre la Sentencia de Ratificación, y posteriormente presente su recomendación.

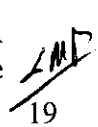
32.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Hansel Luis Matos Matos**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 2482, Folio No. 82, del Libro Registro de



C.F.F.



19

Nacimiento Tardío No. 303, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Hansel Luis Matos Matos**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de Azua, a promover por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado a favor del inscrito por su padre señor **Luis Ramón Matos**, realizado en fecha 03 de agosto del año 1995, (Libro No. 140, Folio No. 51, Acta No. 151), al Acta No. 2482, Folio No. 82, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 303, del año 1995, correspondiente a **Hansel Luis Matos Matos**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

33.- Comunicación del 21-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Altagracia Pérez López**.

DECISIÓN: Desestimar la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 125, Folio No. 125, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 23, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de Padre Las Casas, a nombre de **Altagracia Pérez López**, es **incorrecta**, ya que ésta fue levantada irregularmente con una filiación que no se corresponde pues quien figura como padre declarante no es realmente el padre biológico.

34.- Comunicación del 28-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Cleivi Soriano González**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1169, Folio No. 169, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 06, del año 1999, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, a nombre de **Cleivi Soriano González**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

C.F.F.-

35.- Comunicación del 28-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Sorianny Mariely Santos Guzmán**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1599, Folio No. 05, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 09, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio Santo Domingo Norte, a nombre de **Sorianny Mariely Santos Guzmán**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

36.- Comunicación del 28-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **José Francisco Aparicio García**.

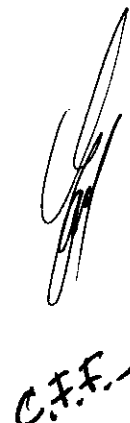
DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Reconocimiento No. 44, Folio No. 44, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 38 del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de la Vega, a nombre de **José Francisco Aparicio García**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

37.- Comunicación del 28-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Claudio José Martínez Rodríguez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 890, Folio No. 90, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 5-H, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Claudio José Martínez Rodríguez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



C.F.F.-



L.M.P.

38.- Comunicación del 28-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Elizabeth Cruz Tejeda**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 4047, Folio No. 47, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 20, del año 2001, de la Oficialía del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, a nombre de **Elizabeth Cruz Tejeda**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Norte, a remitir a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, el Primer Original No. 20, para que ésta proceda a sellar y firmar el Folio No. 47, Acta No. 4047, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 20, del año 2001, (Primer y Segundo Originales), correspondiente a **Elizabeth Cruz Tejeda**, conforme al párrafo único del Artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

39.- Comunicación del 28-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Carlos David Rodríguez Muñoz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta No. 22, Folio No. 22, del Libro Registro de Reconocimiento No. 01, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a nombre de **Carlos David Rodríguez Muñoz**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, que proceda a llenar el Acta No. 22, Folio No. 22, del Libro Registro de Reconocimiento No. 01, del 2007, conforme al Primer Original, a los fines de que ambos responda al mismo tenor.



C.F.F.



40.- Comunicación del 28-06-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Diana María Serna Pérez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento y Reconocimiento Nos. 2167 y 43, Folios Nos. 167 y 43, del Libro Registro de Nacimiento y Reconocimiento Nos. 702 y 01, de los años 1994 y 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Diana María Serna Pérez**, son **correctas**, porque fueron expedidas de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

41.- Comunicación del 04-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Escarlata Yamilet Rivas Monegro**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 2711 , Folio No. 111, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1501, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Escarlata Yamilet Rivas Monegro**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a promover por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado a favor de la inscrita por su padre señor **Reginaldo Rivas Carvajal**, realizado en fecha 05 de mayo del año 1999 (Libro Registro de Reconocimiento No. 04-A, Folio No. 55, Acta No. 655), al Acta No. 2711, Folio No. 111, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1501, del año 1994, correspondiente a **Escarlata Yamilet Rivas Monegro**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

42.- Comunicación del 04-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Azucena De La Cruz Martín**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 512, Folio No. 112, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 03, del año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de Barahona, a nombre de **Azucena De La Cruz Martín**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de Barahona, a promover por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado por el señor **Ramón De Los Santos De La Cruz Roso**, realizado en fecha 03 de diciembre del año 2002 (Libro No. 03, Folio No. 82, Acta No. 482), al Acta No. 512, Folio No. 112, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 03, del año 1996, correspondiente a **Azucena De La Cruz Martín**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

43.- Comunicación del 03-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Luis Aleandy Aguado Quiroz**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 295, Folio No. 95, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 02-A, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, a nombre de **Luis Aleandy Aguado Quiroz**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

44.- Comunicación del 03-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Mariela Sánchez Santos**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 1085, Folio No. 197, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de **Mariela Sánchez Santos**, es **incorrecta**, porque no fue

C.F.F.-

expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Autorizar a la Consultoría Jurídica a solicitar por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente la nulidad del Acta de Nacimiento No. 1085, Folio No. 197, del Libro de Registro de Nacimiento Tardío No. 72, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de **Mariela Sánchez Santos**, por haber sido instrumentada de forma irregular.

C: Ordenar la inhabilitación del Acta de Nacimiento No. 1085, Folio No. 197, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de **Mariela Sánchez Santos**, en razón de que la misma fue insertada en el Libro Registro Tardío No. 72, comprobándose que los folios hábiles sólo llegan hasta el Folio No. 162, mientras que el folio correspondiente a **Mariela Sánchez Santos** es el Folio No.197.

D: Instruir a la Oficial del Estado Civil de Yamasá y a la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, para que se abstengan de expedir certificaciones o extractos del Acta de Nacimiento No. 1085, Folio No. 197, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 72, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Yamasá, a nombre de **Mariela Sánchez Santos**, en razón de que la misma será sometida a un procedimiento de nulidad.

E: Instruir a la Comisión de Inhabilitados a que proceda a la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0023275-1, a nombre de **Mariela Sánchez Santos**, por haber sido generada sobre la base de un Acta de Nacimiento irregular.

45.- Comunicación del 24-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Martha Penélope Miranda**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 4223, Folio No. 33, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2787, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Martha Penélope Miranda**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



C.F.F.



46.- Comunicación del 24-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Alfredo Ruiz González**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 97, Folio No. 97, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a nombre de **Alfredo Ruiz González**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

47.- Comunicación del 24-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Jeffry Rafael Eusebio Jiménez**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 3839 , Folio No. 49, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1046, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, a nombre de **Jeffry Rafael Eusebio Jiménez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de de la Cuarta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, a promover por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal en el Libro Registro Segundo Original, de la Sentencia de Ratificación y del Reconocimiento efectuado a favor del inscrito por su padre señor **Bienvenido Eusebio Moreno**, en fecha 20 de abril del año 2007, en el Acta de Nacimiento No. 3839, Folio No. 49, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1046, del año 1993, correspondiente a **Jeffry Rafael Eusebio Jiménez**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

48.- Comunicación del 25-07-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Libertad González Paulino**.



C.F.F.



DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 3306, Folio No. 106, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 938, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Este, a nombre de **Libertad González Paulino**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

49.- Comunicación del 07-08-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Leandro López Burgos**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

A: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 227, Folio No. 27, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 26, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, a nombre de **Leandro López Burgos**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

B: Instruir al Oficial del Estado Civil de Cabrera, a promover por ante la Directora de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal en el Libro Registro Segundo Original, del Reconocimiento efectuado a favor del inscrito por su padre señor **José López Rodríguez**, en fecha 14 de septiembre del año 2006, (Libro de Reconocimiento No. 01, Acta No. 23, Folio No. 23 del año 2006, de la Oficialía Civil de Río San Juan), en el Acta de Nacimiento No. 227, Folio No. 27, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 26, del año 1980, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, correspondiente a **Leandro López Burgos**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

50.- Comunicación del 07-08-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo un informe de verificación del Acta de Nacimiento In-extensa, correspondiente a **Idelsa Alcántara Riveras**.

DECISIÓN: Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

ÚNICO: Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento In-extensa No. 1694, Folio No. 94, del Libro Registro



C.F.F. →



de Nacimiento Tardío No. 09, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción del Municipio de Santo Domingo Oeste, a nombre de **Idelsa Alcántara Riveras**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, Sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.



Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Coordinador



Dra. Leyda Margarita Piña Medrano
Miembra



Dr. César Franciseo Félix Félix
Miembro